

AL/COLMEX/CPS/013/2024

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL DICCIONARIO DEL ESPAÑOL DE MÉXICO EN EL EJERCICIO 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y DE LA LICENCIADA GABRIELA SAID REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE PUBLICACIONES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA OFFSET SANTIAGO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO HOP HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I.- DECLARA “EL COLEGIO”:**

**I.1.-** Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

**I.2.-** Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 del entonces Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal con fecha 25 de octubre de ese mismo año.

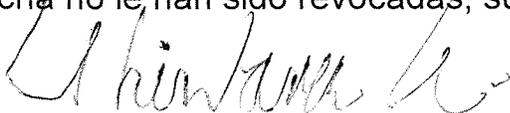
AL/COLMEX/CPS/013/2024

I.3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia jurídica de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de ese mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.



AL/COLMEX/CPS/013/2024

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta a la licenciada Gabriela Said Reyes, quien en su carácter de Directora de Publicaciones de "EL COLEGIO", firma este contrato.

**I.7.-** Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el apoderado legal de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

**I.8.-** Que el presente contrato se adjudica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante la **Convocatoria para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas del servicio de impresión del Diccionario del Español de México en el ejercicio 2024. COLMEX-13P-ADQ-01-24**, cuyo fallo fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2024.

**I.9.-** Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 3000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el año 2024 y estarán sujetos a la disponibilidad.

**I.10.-** Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado

AL/COLMEX/CPS/013/2024

en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

## II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida mediante la escritura pública número 3,030 de fecha 29 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Castro Orvañanos, Notario Público número 14 de Tlalnepantla, Estado de México y cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil electrónico número 32,615 de fecha 30 de octubre de 1985.

II.2.- Que mediante la escritura pública número 46,913 de fecha 23 de febrero de 1987, otorgada ante la fe del licenciado Luis Montes de Oca Velázquez, Notario Público número 29 de la Ciudad de México, quedó protocolizada la transformación de OFFSET SANTIAGO, S.A., para que en lo sucesivo quede como OFFSET SANTIAGO, S.A. DE C.V.

II.3.- Que el señor Marco Antonio Hop Hernández, en su carácter de Administrador Único, cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de la empresa OFFSET SANTIAGO, S.A. DE C.V., el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 66,421 de fecha 6 de noviembre del 2007, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

AL/COLMEX/CPS/013/2024

**II.4.-** Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social la adquisición, enajenación, comisión, consignación, distribución, importación, exportación y la realización de toda clase de actos de comercio con bienes muebles, especialmente con artículos de papelería, encuadernación y para escritorio, impresos y cualquier medio de reproducción similar.

**II.5.-** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número OSA800929DQ9.

**II.6.-** Que el señor Marco Antonio Hop Hernández manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa OFFSET SANTIAGO, S.A. DE C.V., personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

**II.7.-** Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Manzana 4, Lote 2 y 3, Colonia Parque Industrial Exportec I, Municipio de Toluca, Código Postal 50200, en el Estado de México.

### **III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

**ÚNICA.-** "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionarle a "EL COLEGIO" el Servicio de impresión del Diccionario del Español de México.

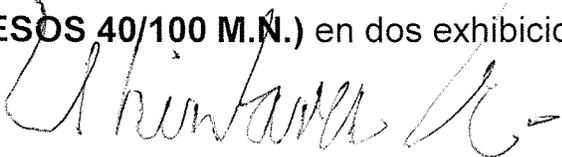
### SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios de impresión como se especifica en el **Anexo Técnico**.

### TERCERA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el monto de los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de \$1'144,840.00 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que equivale a la cantidad de \$183,174.40 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) lo que suma la cantidad total **\$1'328,014.40 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CATORCE PESOS 40/100 M.N.)**.

"EL COLEGIO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad total de **\$1'328,014.40 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CATORCE PESOS 40/100 M.N.)** en dos exhibiciones, en los términos siguientes:



AL/COLMEX/CPS/013/2024

**A.-** La primera exhibición será por la cantidad de **\$664,007.20 (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS 20/100 M.N.)** que ya incluye el **Impuesto al Valor Agregado**. Dicha cantidad será pagada a la fecha de firma del presente contrato por concepto de anticipo por la prestación de los servicios, y previa exhibición de la respectiva fianza para garantizar la debida aplicación del anticipo.

**B.** La segunda y última exhibición será por la cantidad de **\$664,007.20 (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS 20/100 M.N.)** que ya incluye el **Impuesto al Valor Agregado**. Dicha cantidad será cubierta a la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" concluya todos y cada uno de los servicios a entera satisfacción de "EL COLEGIO", en los términos establecidos en las cláusula primera y segunda de este contrato y su **Anexo Técnico**.

La cantidad total de **\$1'328,014.40 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CATORCE PESOS 40/100 M.N.)** permanecerá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que no se aplicará forma de ajuste al mismo. Esta cantidad ampara los servicios que precisan en el **Anexo Técnico**.

Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica en moneda nacional a la cuenta CLABE proporcionada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", previa exhibición de los respectivos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que deberán cumplir con los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. En el caso de que se detecten errores en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o éstos no cumplan con los requisitos fiscales vigentes se devolverán a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación del nuevo Comprobante Fiscal Digital por Internet.

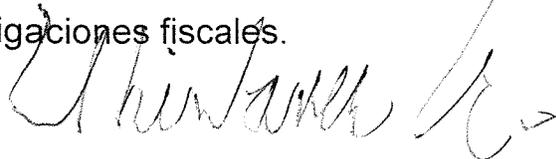
#### **CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.**

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso recibidos por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, éste deberá reintegrar a “EL COLEGIO” las cantidades pagadas más los intereses generados conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el caso de prórroga de créditos fiscales. Estos se calcularán sobre el monto pagado en exceso, computándose por días calendario desde la fecha en la que se realizó el citado pago en exceso, hasta la fecha en que se cubran las cantidades correspondientes a “EL COLEGIO”. Para ello, “EL COLEGIO” procederá a efectuar los respectivos descuentos a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso.

En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se niegue o no cubra los citados pagos, “EL COLEGIO” procederá a instrumentar el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones.

#### **QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES.**

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y séptimo párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.28, 2.1.36 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2023, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

  
8

AL/COLMEX/CPS/013/2024

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

### **SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del 8 de marzo al 31 de diciembre de 2024.

### **SÉPTIMA.- INSOLVENCIA.**

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

### **OCTAVA.- GARANTÍAS DEL CONTRATO.**

#### **I. Fianza para garantizar el anticipo.**

En debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 81, fracciones V y VI, y 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza para garantizar el uso correcto y la debida inversión del anticipo otorgado. La fianza será por el 100% del monto total de este anticipo, que equivale a la cantidad de **\$664,007.20 (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS 20/100 M.N.)** que ya

AL/COLMEX/CPS/013/2024

**incluye el Impuesto al Valor Agregado** y deberá ser entregada a “EL COLEGIO” a la fecha en que éste le cubra el mencionado anticipo a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. En el caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no entregue la póliza de fianza, “EL COLEGIO” podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

La fianza será constituida en moneda nacional y deberá ser expedida por una institución afianzadora autorizada para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La póliza de la fianza deberá contener las siguientes cláusulas expresas de la afianzadora:

1.- Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;

2.- Que la fianza se otorga con el objeto de garantizar el uso correcto, así como la debida y correcta aplicación, amortización o la devolución total del anticipo otorgado por “EL COLEGIO” a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por la cantidad de **\$664,007.20 (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS 20/100 M.N.) que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado;**

3.- Que para cancelar la fianza será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;

4.- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación consistente en garantizar el uso correcto, la debida y correcta aplicación, amortización o devolución total del anticipo otorgado por “EL COLEGIO” a “EL

AL/COLMEX/CPS/013/2024

PRESTADOR DE SERVICIOS" por la cantidad de **\$664,007.20 (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS 20/100 M.N.)** que ya incluye el **Impuesto al Valor Agregado;**

5.- Que la fianza permanecerá vigente en el caso de que "EL COLEGIO" otorgue prórroga a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el cumplimiento del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

6.- Que la afianzadora renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, y en consecuencia acepta someterse al procedimiento de ejecución previsto en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida;

7.- Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa, y

"EL COLEGIO" podrá ejecutar la fianza, si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no acredita la debida y correcta aplicación del anticipo.

## **II.- Fianza de cumplimiento del contrato.**

En debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el

AL/COLMEX/CPS/013/2024

artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas a proporcionar el servicio de impresión del Diccionario del Español de México los que se precisan en las cláusulas primera y segunda de este contrato y en su **Anexo Técnico**.

La fianza será por la cantidad de **\$114,484.00 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del presente contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de la fianza deberá expedirse por una institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

a).- Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;

b).- Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", consistentes en el servicio de impresión del Diccionario del Español de

AL/COLMEX/CPS/013/2024

México”, cuya descripción, especificaciones y características se precisan en las cláusulas primera y segunda de este contrato y en su Anexo Técnico;

**c).**- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

**d).**- Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio;

**e).**- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de “EL COLEGIO” a la afianzadora;

**f).**- Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y, en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

**g).**- Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciado al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

#### **NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**

El personal que sea contratado y destinado para la prestación de los servicios materia del presente contrato estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con el que tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social que se promueva en contra de "EL COLEGIO" por parte de sus trabajadores. En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que "EL COLEGIO" le cobre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas y demás etapas procesales de los juicios laborales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que se hayan promovido en contra de "EL COLEGIO".

**DÉCIMA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN ADQUIRIRSE.**

En los términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO", dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá acordar un incremento de hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) los servicios contratados, siempre que el precio y las condiciones sean iguales a las pactadas originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza

AL/COLMEX/CPS/013/2024

mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios materia del presente contrato, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente proporcionados.

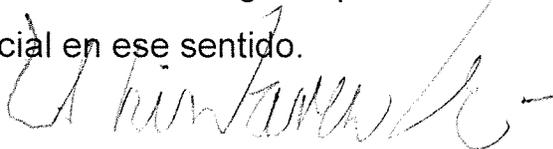
Si la suspensión obedece a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

El plazo de suspensión será fijado por "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del contrato.

### **DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.



“EL COLEGIO” a petición por escrito de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

#### **DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.**

##### **A. Penas convencionales.**

De conformidad con lo ordenado en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., “EL COLEGIO” aplicará penas convencionales con cargo a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por atraso en las fechas pactadas para la prestación del servicio de impresión del Diccionario del Español de México”, cuya descripción, especificaciones, tiempos de ejecución y características se precisan en las cláusulas primera y segunda del presente contrato y en su **Anexo Técnico**. Para ello, el responsable para la verificación de la ejecución y cumplimiento de los servicios materia de este contrato designado por “EL COLEGIO” procederá a notificar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la situación de atraso en la que se encuentran los servicios.

AL/COLMEX/CPS/013/2024

“EL COLEGIO” aplicará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de los servicios que no hubieran sido ejecutados o proporcionados oportunamente conforme al presente contrato y su **Anexo Técnico**, desde la fecha en que debieron ejecutarse y/o proporcionarse hasta el momento de su ejecución o realización.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no excederá del monto de la fianza de cumplimiento de las obligaciones, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y serán determinadas en función de los servicios no ejecutados o proporcionados oportunamente, conforme a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato y en su **Anexo Técnico**.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento de obligaciones, “EL COLEGIO” procederá a la rescisión administrativa del presente contrato.

Para el pago de las penas convencionales, “EL COLEGIO” lo descontará directamente de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet inmediatos de pago.

#### **B. Deduciones al pago.**

De conformidad con lo ordenado en los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del

AL/COLMEX/CPS/013/2024

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del servicio de impresión del Diccionario del Español de México", servicios que se precisan en las cláusulas primera y segunda de este contrato y en su **Anexo Técnico**. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demore en subsanar la prestación parcial o deficiente de los servicios materia del presente contrato.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

#### **DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"EL COLEGIO" en cualquier momento podrá rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de sus obligaciones siguientes:

AL/COLMEX/CPS/013/2024

1. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no proporcione el servicio de impresión del Diccionario del Español de México, en las fechas pactadas, servicios que se precisan en las cláusulas primera y segunda del contrato y en su **Anexo Técnico**.

2. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” suspenda injustificadamente la prestación de los servicios o se niegue a proporcionarlos en los términos del presente contrato;

3.- Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no ejecute los servicios de conformidad con lo estipulado en este contrato;

4.- Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no dé cumplimiento a la ejecución de los servicios y que a juicio de “EL COLEGIO” el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado en el presente contrato;

5.- Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sea declarado en concurso mercantil, en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

6.- Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no otorgue al Contralor Interno de “EL COLEGIO” o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios,

7.- Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL COLEGIO”;

8.- Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” realice la subcontratación de los servicios, y

AL/COLMEX/CPS/013/2024

9.- En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

### **DÉCIMA SEXTA.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

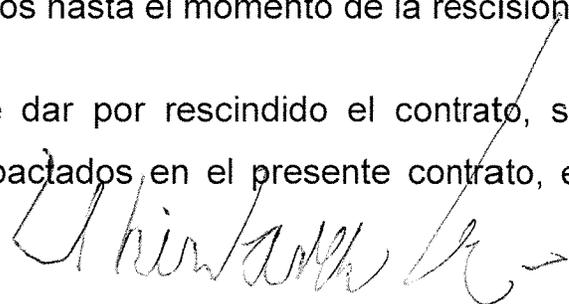
En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando el contrato se rescinda, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de la prestación de los servicios proporcionados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios en los términos pactados en el presente contrato, el



AL/COLMEX/CPS/013/2024

procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL COLEGIO” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.**

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a su rescisión o terminación. En consecuencia, “EL COLEGIO” podrá exigir a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.**

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la **Convocatoria para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas del servicio de impresión del Diccionario del Español de México en el ejercicio 2024. COLMEX-I3P-ADQ-01-24.**

#### **DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de

AL/COLMEX/CPS/013/2024

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

### **VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, por lo que lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



**SR. MARCO ANTONIO HOP  
HERNÁNDEZ  
ADMINISTRADOR ÚNICO.**



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES  
ESTRADA  
APODERADO LEGAL.**



**LIC. GABRIELA SAÏD REYES  
DIRECTORA DE PUBLICACIONES.**

 LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL DICCIONARIO DEL ESPAÑOL DE MÉXICO EN EL EJERCICIO 2024, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/013/2024, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA OFFSET SANTIAGO, S.A. DE C.V. 

## ANEXO TÉCNICO.

### ESPECIFICACIONES.

**Título de la obra:** Diccionario del Español de México, segunda edición.

**Impresión:** 2,000 ejemplares.

**Interiores:** 2,160 páginas en papel Biblia blanco de 40 gr, a 1x1 tintas.

**Forros:** 4x0 tintas en cartulina couché mate de 150 gr.

**Guardas:** 1x1 tintas en papel Inspira de 180 gr.

**Laminado:** plastificado mate al frente de las cubiertas.

**Encuadernación:** tapa dura cartoné con cabezada negra, cosida y pegada.

**Tamaño final refinado:** 16.5 x 23 cm.

**Empaque de la totalidad del tiraje** deberá realizarse en paquetes con medidas aproximadas de 34 x 24 x 13 cm.

**Entrega de ejemplares:** retractilados.

**Equipo:** es necesario contar con máquinas de impresión para papeles desde 40 gramos y cartulinas de 20 puntos para formatos de 72x102 cm; dobladoras desde 40 hasta 300 gramos y encuadernadora para grandes volúmenes de páginas debido a las características de la obra.

### CONDICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

- El trabajo deberá realizarse en ocho semanas contadas a partir del visto bueno de las pruebas de impresión o capillas tanto de interiores como de forros.
- Es necesario contar con máquinas de impresión para papeles desde 40 gramos y cartulinas de 20 puntos para formatos de 72x102 cm; dobladoras desde 40 hasta 300 gramos y encuadernadora para grandes volúmenes de páginas debido a las características de la obra.
- Se deberá presentar muestras del papel especificado para interiores junto con la propuesta técnica.

### Forma de pago.

**El pago se realizará en dos exhibiciones.**

La primera exhibición será por el 50% del monto total del contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Dicha cantidad será pagada a la fecha de firma del

AL/COLMEX/CPS/013/2024

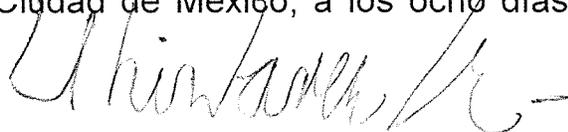
contrato por concepto de anticipo por la prestación de los servicios, y previa exhibición de la respectiva fianza para garantizar la debida aplicación del anticipo.

La segunda y última exhibición será por el 50% restante incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Dicha cantidad será cubierta a la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" concluya todos y cada uno de los servicios a entera satisfacción de "EL COLEGIO", en los términos establecidos en las cláusula primera y segunda del contrato y su Anexo Técnico.

**PROPUESTA ECONÓMICA.**

Descripción 2,000 unidades <b>Diccionario del Español de México</b>	Precio Unitario	Precio Total
A. Impresión de interiores	\$70.47	\$140,940.00
B. Impresión de forros	\$12.00	\$24,000.00
C. Encuadernación	\$148.60	\$297,200.00
D. Papel	\$325.00	\$650,000.00
E. Cartulina	\$12.00	\$24,000.00
F. Retractilado	\$4.35	\$8,700.00
<b>Subtotal</b>	\$572.42	\$1'144,840.00
<b>IVA</b>	\$91.59	\$183,174.40
<b>Total</b>	\$664.01	\$1'328,014.40

Leído que fue el presente **Anexo Técnico**, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



**EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.**

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**



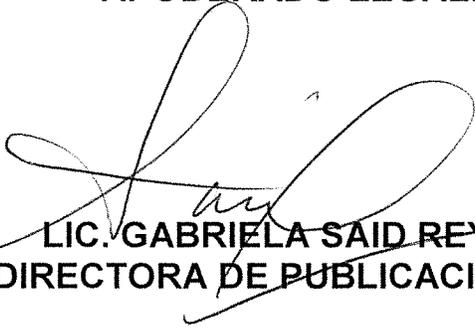
**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



**SR. MARCO ANTONIO HOP  
HERNÁNDEZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO**



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES  
ESTRADA  
APODERADO LEGAL.**



**LIC. GABRIELA SAID REYES  
DIRECTORA DE PUBLICACIONES.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL DICCIONARIO DEL ESPAÑOL DE MÉXICO EN EL EJERCICIO 2024, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/013/2024, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA OFFSET SANTIAGO, S.A. DE C.V.

